



#### DECISIÓN NO. 4

#### Adecuación de las Reglas de Origen Específicas contenidas en el Anexo III A, del Acuerdo, a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

La Comisión Administradora (en adelante "la Comisión") del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belize (en adelante "el Acuerdo") en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 literal b) y j); y, Artículo 35 del Acuerdo,

#### DECIDE

- Aprobar la adecuación de las Reglas de Origen Específicas contenidas en el Anexo III A, del Acuerdo, a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, contenidas en el anexo de esta Decisión, el cual forma parte integral de la misma.

La presente Decisión se firma en la Ciudad de Belize y en la Ciudad de Guatemala, respectivamente, en dos ejemplares originales (versión español e inglés), en las fechas abajo indicadas y entrará en vigor en la fecha de la última firma.

Por el Gobierno de Belize

Por el Gobierno de la República de Guatemala

S.E. Amalia Mai  
Vice Ministra  
Ministerio de Relaciones Exteriores y  
Comercio Exterior

Alba Edith Flores Ponce de Molina  
Viceministra de Integración y Comercio  
Exterior  
Ministerio de Economía

Fecha:

21/12/21

Fecha:

28/01/2022



**Adecuación de las Reglas de Origen Específicas contenidas en el Anexo III A del Acuerdo, a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.**

**Anexo de la Decisión No. 4 aprobada por la Comisión Administradora de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belize.**

<b>Código Arancelario</b>	<b>Regla de Origen Especifica SA 2017</b>
01.02	Las mercancías de esta partida calificarán como originarias si son totalmente producidas en una o ambas Partes.
01.03	Las mercancías de esta partida calificarán como originarias si son totalmente producidas en una o ambas Partes.
01.05	Las mercancías de esta partida calificarán como originarias si son totalmente producidas en una o ambas Partes.
02.02	Las mercancías de esta partida calificarán como originarias si son totalmente producidas en una o ambas Partes.
Nota de Capitulo 3	Los pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos deberán considerarse originarios aún si estos son cultivados a partir de larvas o alevines no originarios.
03.02-03.04	Las mercancías de esta partida deberán calificar como originarias si son totalmente producidas en una o ambas Partes.
Nota de Capitulo 6,7,8,9,10, 11,12,13,14 (sección II)	Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivados en una Parte deberán ser tratados como originarios, aunque hayan sido cultivados desde semillas, bulbos, raíces, esquejes, tubérculos u otro material vegetativo importado de un país no Parte.
07.09	Un cambio a la partida 07.09 de cualquier otro capítulo.
07.13-07.14	Un cambio a la partida 07.13 a 07.14 de cualquier otro capítulo.
08.03- 08.13	Un cambio a la partida 08.03 a 08.13 de cualquier otro capítulo.
09.04	Un cambio a la partida 09.04 de cualquier otro capítulo.
09.10	Un cambio a la partida 09.10 de cualquier otro capítulo.

CP

AM



Código Arancelario	Regla de Origen Especifica SA 2017
10.05	Un cambio a la partida 10.05 de cualquier otro capítulo.
10.07	Un cambio a la partida 10.07 de cualquier otro capítulo.
13.02	Un cambio a la partida 13.02 de cualquier otro capítulo.
1507.10	Un cambio a la subpartida 1507.10 de cualquier otro capítulo.
15.11	Un cambio a la partida 15.11 de cualquier otro capítulo.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o de "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.10.00
19.05	Un cambio a la partida 19.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o de "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.10.00.
2007.99	Un cambio a la subpartida 2007.99 de cualquier otro capítulo.
20.08	Un cambio a la partida 20.08 de cualquier otro capítulo.
2009.11- 2009.49	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.04 ó 08.05.
2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.04 ó 08.05.
2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 de cualquier otra partida, excepto de chile habanero de la subpartida 0709.60 ó 0904.20.
2106.90	Un cambio a la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo.
2302.20- 2302.30	Un cambio a la subpartida 2302.20 a 2302.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06.
2517.10	Un cambio a la subpartida 2517.10 de cualquier otro capítulo.
2901.29	Un cambio a la subpartida 2901.29 de cualquier otra subpartida.
3301.12 -3301.19	Un cambio de la subpartida 3301.12 a 3301.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.
36.05	Un cambio a la partida 36.05 de cualquier otro capítulo.
3808.59	Un cambio a la subpartida 3808.59 de cualquier otra subpartida.
40.02- 40.07	Un cambio a la partida 40.02 a 40.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01.

CP

AM



Código Arancelario	Regla de Origen Especifica SA 2017
41.01	Un cambio a la partida 41.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
4407.10	Un cambio a la subpartida 4407.10 de cualquier otro capítulo.
44.10 - 44.21	Un cambio a la partida 44.10 a 44.21 de cualquier otro capítulo.
48.03- 48.04	Un cambio a la partida 48.03 a 48.04 de cualquier otro capítulo.
48.09	Un cambio a la partida 48.09 de cualquier otro capítulo.
4818.10	Un cambio a la subpartida 4818.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
54.07	Un cambio a la partida 54.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02 a 54.06.
56.08	Un cambio a la partida 56.08 de cualquier otro capítulo.
5808.90	Un cambio a la subpartida 5808.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.06.
5810.10	Un cambio a la subpartida 5810.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.06.
5810.91	Un cambio a la subpartida 5810.91 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.05 a 52.06.
63.05	Un cambio a la partida 63.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre y cuando la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en una o ambas Partes.
64.02- 64.03	Un cambio a la partida 64.02 a 64.03 de cualquier otra partida fuera de grupo, excepto de la subpartida 6406.10.
6802.10	Un cambio a la subpartida 6802.10 de cualquier otro capítulo.
69.01	Un cambio a la partida 69.01 de cualquier otro capítulo.
7209.16	Un cambio a la subpartida 7209.16 de cualquier otra subpartida.
72.14	Un cambio a la partida 72.14 de cualquier partida, excepto de la partida 72.13.
8418.50	Un cambio a la subpartida 8418.50 de cualquier otra subpartida.
8504.21 - 8504.34	Un cambio a la subpartida 8504.21 a 8504.34 de cualquier otra subpartida.
9403.20	Un cambio a la subpartida 9403.20 de otra subpartida.

CP

AM



<b>Código Arancelario</b>	<b>Regla de Origen Especifica SA 2017</b>
9403.40- 9403.60	Un cambio a la subpartida 9403.40 a 9403.60 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 44.
9403.70	Un cambio a la subpartida 9403.70 de cualquier otra subpartida.
9403.82	Un cambio a la subpartida 9403.82 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 44.
9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.99 de cualquier otra subpartida.

CS

A.M.